

Oficio No. CONAMER/20/5196

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía.”**

Ref. 03/2282/191120

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía”** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de noviembre de 2020, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio CONAMER/20/4857, la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracciones II, III y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales y los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior dispone que las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa

¹ www.cofemersimir.gob.mx



respectiva, así como, por el cumplimiento a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el 28 de abril de 2004, la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

Por otra parte, la Propuesta Regulatoria generará un costo de \$276,000.00 pesos por la presentación electrónica de las solicitudes, que en comparación con los beneficios que derivarán de la misma (aproximadamente \$790,076.00), es posible prever serán superiores, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Asimismo, en el oficio de referencia la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con las acciones de simplificación regulatoria previstas en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que a través del documento denominado 20201118003513_50606_ANEXO 4 Art 78 LGMR.pdf la SE refiere:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, reducirá, una vez que el Acuerdo entre en vigor el plazo por medio del cual la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, le dará respuesta a la solicitud de Expedición del permiso previo de exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva de 15 a 10 días hábiles, de conformidad con el formato SE-03-081 del Registro Federal de Trámites y Servicios.

Asimismo, con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se establece que el trámite se llevará a cabo por medios electrónicos, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) reduciendo el costo del trámite de \$214.00 a \$75.00 pesos, convirtiéndose en un ahorro para el particular al realizar todo el procedimiento de manera automática y obtener la resolución por la misma vía.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generan beneficios que ascienden a \$790,076.00 MXN, ahorro considerable en gastos administrativos, brindando certeza para





los exportadores de contar con los permisos en un plazo menor, lo cual continuara favoreciendo el intercambio de mercancías consideradas de uso dual entre los países miembros de los Regímenes de Control de Exportaciones Internacionales, de ahí que la presente medida cumple a cabalidad lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

El costo de la regulación únicamente supone la presentación electrónica de la solicitud conforme a lo señalado por el Anexo 3 del formulario, los cuales ascienden a \$276,000.00 MXN."

En ese orden de ideas, y tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, es posible corroborar que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generaría un ahorro aproximado de \$511,520.00 de pesos, cantidad por demás superior a los costos de cumplimiento de la misma (i. e. \$276,000.00 de pesos).

Aunado a lo anterior, se tiene por cumplido lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR, ello derivado de la simplificación que esa Dependencia propone y de la referencia expresa en el penúltimo párrafo del Considerando de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo referido.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace a este apartado, el 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de las Naciones Unidas por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tratado aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 del mismo mes y año.

En virtud del artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General de la ONU se encuentra facultada para emitir recomendaciones sobre cualquier asunto previsto en dicho tratado internacional.

El artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Miembros de la ONU, entre ellos México, convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y la seguridad internacionales.

En términos de la Resolución 64/40 de la Asamblea General, emitida el 12 de enero de 2010 el desarme, control de armas y no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que la existencia de controles nacionales efectivos sobre la transferencia de armas, equipo militar, bienes de uso dual y tecnologías resulta una herramienta importante para alcanzar dichos objetivos.

El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1540 (2004) mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos.



Las resoluciones en comento invitan a los Estados parte a emitir o mejorar su legislación nacional, regulaciones y procedimientos a fin de garantizar el control efectivo sobre la transferencia de dichos bienes.

Por lo que hace al inciso c) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a una parte contratante la adopción de las medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

A efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de la ONU resulta necesario que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío.

Por otra parte, para coadyuvar al desarme, control de armas y la no proliferación, el permiso previo de exportación resulta el mecanismo más eficaz para regular la exportación de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío hacia países con industrias bélicas y con fines terroristas.

El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

El Decreto de referencia Instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Es necesario mencionar que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen al





cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Con el fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, es necesario adoptar como referencia la normatividad establecida por los distintos instrumentos que regulan los regímenes de control de exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos ya han mostrado su efectividad y se han consolidado como una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los permisos previos a las exportaciones de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de utilizarse en la fabricación y proliferación de armas convencionales y armas de destrucción masiva, así como sus partes y componentes.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

En lo que respecta al presente apartado, a través del AIR remitido el 19 de noviembre de 2020, la SE mencionó que la emisión de la Propuesta Regulatoria tiene como los siguientes objetivos particulares:

1. Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
2. Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
3. Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo(s) al mismo, señalando además los formatos aplicables conforme al Registro Federal de Trámites y Servicios para la solicitud del trámite correspondiente.
4. Actualizar las fracciones arancelarias en el presente anteproyecto conforme a los regímenes multilaterales en los que se han emitido diversas actualizaciones a las listas control cumpliendo con ellos los compromisos internacionales de los que México es parte. (Anexo 1- Actualización Fracciones Arancelarias) y conforme a lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo Vigente en el que se señala que se revisará y aprobará la actualización de los listados por lo menos una vez al año.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de la siguiente situación:



“...1.- El 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de su tarifa, por lo que a efecto de mantener la regulación vigente, se requiere armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de Salud conforme a las que están por entrar en vigor el próximo 28 de diciembre. 2.- Conforme a lo señalado por artículo 36-A de la Ley Aduanera: “...quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento...”, entre otros, “...La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación...” por lo que resulta necesario precisar en el anteproyecto que se propone los regímenes aduaneros a los que les resulta aplicable la regulación. 3.- La modificación que se propone tiene como objetivo dar cumplimiento a los pilares de la Facilitación Comercial, principalmente a la transparencia, simplificación, armonización y estandarización. 4.- El Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos. En tal sentido, y a fin de coadyuvar al control de armas y la no proliferación, México se adhiere al Arreglo de Wassenaar (2012), al Grupo de Suministradores Nucleares (2012) y al Grupo Australia (2013) para el control de las exportaciones de mercancías que son susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva y actividades terroristas. Para la instrumentación nacional de las listas de control que emiten los regímenes multilaterales mencionados en el párrafo anterior, se señalan y dividen en Anexos dentro del “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”. Los regímenes multilaterales han emitido diversas actualizaciones a sus listas control, con lo cual resulta necesario que dichos cambios se reflejen en los Anexos arriba referidos. En ese sentido, resulta indispensable llevar a cabo la actualización en el presente Acuerdo, a fin de que la autorización pueda ser exigida en el punto de salida al país, de lo contrario México no se encontraría implemento lo dispuesto por el Consejo de Seguridad Nacional de la ONU con el objeto de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexos, así como posibles actividades terroristas.”

Por lo anterior, esta Comisión considera justificado el objetivo, toda vez que el mismo se encuentra alineado a la resolución de la problemática detectada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.





IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observa que con base a la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.-** Esta alternativa fue descartada por esa Secretaría ya que *“... el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual Acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo lo armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él, pues de no hacerlo resultará imposible continuar asegurando que las mercancías que se exportan no serán destinadas a actividades de fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexos, así como posibles actividades terroristas.”*
- **Esquemas de autorregulación.-** En referencia a tal mecanismo la autoridad indicó que *“No es posible establecer esquemas de autorregulación, toda vez que al ser un compromiso internacional, en el cual se determinó que se deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas.”*

Finalmente la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática, ello tomando en consideración que:

“...la medida regulatoria seleccionada es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al mantener la regulación como actualmente se encuentre. Asimismo, para que el permiso sea exigible ante la autoridad aduanera, las mercancías sujetas a la regulación deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que México es parte, con el objeto de fomentar la paz y estabilidad regional y mundial, se requieren incluir las mercancías que de conformidad con los Grupos de Expertos de cada Régimen Internacional: Arreglo de Wassenaar, Grupo Australia y Grupo de Suministradores Nucleares, determinaron que son de alto riesgo y su uso dual las convierte en sensibles para ser destinadas a actividades de



fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexas, así como posibles actividades terroristas.”

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluye que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites. En ese sentido, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

Por lo anterior, la CONAMER considera atendido el presente apartado.

2. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

“Establecen obligaciones

Artículo aplicable: *CUARTO*

Justificación: Se establece la obligación de contar con un permiso previo de exportación cuando se trate de software, tecnologías o de bienes de uso dual, incluyendo las transmisiones conteniendo programas de procesamiento de datos o envío de datos o telecomunicaciones por medios electrónicos, fax, teléfono, transmisión satelital, o cualquier otro medio de comunicación. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente..

Artículo aplicable: *QUINTO*.

Justificación: Se establece la obligación de contar con un permiso previo de exportación en diversos supuestos aún cuando las mercancías no figuren en las listas de los anexos del anteproyecto. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *DÉCIMO*.

Justificación: Se establece la digitalización del trámite de punta a punta, obteniendo la resolución de manera electrónica mediante la Ventanilla digital, asimismo se establece que la prórroga deberá ser solicitada electrónicamente mediante correo electrónico. No se realizan modificaciones en relación con los requisitos aplicables en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO*.

Justificación: Se establece que la SE enviará informes periódicos respecto del régimen de control de exportaciones. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Otras





Artículo aplicable: PRIMERO

Justificación: *Establece el objeto de regulación, mismo que no se modifica en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente anteproyecto. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: SEGUNDO

Justificación: *Se establecen las definiciones para la interpretación y mejor entendimiento del presente anteproyecto. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: SEXTO

Justificación: *Se establecen excepciones a la obligación de contar con un permiso previo de exportación en diversos supuestos. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Artículo aplicable: SÉPTIMO

Justificación: *Se establece a la autoridad responsable de la emisión de los permisos previos de exportación. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Artículo aplicable: OCTAVO

Justificación: *Se establece a la autoridad responsable de la emisión de los permisos previos de exportación. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Artículos aplicables: DÉCIMO PRIMERO

Justificación: *Se amplía el plazo de 5 a 10 días hábiles para que los usuarios subsanen los requerimientos. A fin de evitar que los trámites se desechen por no cumplir en tiempo, y que el usuario deba a llevar todo el procedimiento del trámite de nueva cuenta.*

Artículo aplicable: DÉCIMO SEGUNDO

Justificación: *Se reduce el plazo de respuesta, con el fin de efficientar y agilizar la operación de las empresas sujetas a la regulación.*

Artículo aplicable: DÉCIMO CUARTO

Justificación: *Se establecen los criterios mediante los cuales se podrá negar una autorización de permiso previo. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Artículo aplicable: DÉCIMO SÉPTIMO

Justificación: *Se especifica que el retorno de mercancías importadas deberá cumplir con la regulación prevista en el anteproyecto, No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente, toda vez que la obligación se encontraba prevista en el artículo 3 fracción XI.*

Artículo aplicable: DÉCIMO OCTAVO

Justificación: *Se establece el Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías y sus integrantes, No se realizan*



modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *DÉCIMO NOVENO*

Justificación: Se establecen las funciones del Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO PRIMERO*

Justificación: Se establece que el Comité revisará y aprobará la actualización de las listas contenidas en los Anexos del presente anteproyecto. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO SEGUNDO*

Justificación: Se establece que la SE publicará la información relativa a los permisos previos otorgados. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO TERCERO*

Justificación: Se establece que la SE coordinará el intercambio de información relativa a los permisos previos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO SEXTO*

Justificación: Se establece que la SE y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrán ejercer las facultades de comprobación en relación con los permisos previos.

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO SÉPTIMO*

Justificación: Se establece que el cumplimiento de lo señalado por el anteproyecto NO exime de las obligaciones de cualquier otra regulación aplicable a las mercancías reguladas en el presente Acuerdo. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente, toda vez que la disposición se encontraba prevista en el numeral 24 del Acuerdo vigente.

Artículo aplicable: *TRANSITORIOS*

Justificación: Se establece la entrada en vigor del presente proyecto, se abroga el Acuerdo vigente. Se establece que los permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente proyecto, estarán vigentes en los términos en que fueron expedidos y que podrán ser utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera, y el uso y el usuario final no cambien.

Establecen requisitos

Artículo aplicable: *TERCERO*





Justificación: *Se establecen las mercancías sujetas al permiso previo, mismas que como se señaló se enlistan en anexos con el fin de facilitar la lectura, se mejora redacción (Los objetos regulados se detallan en los incisos del Anexo, conforme al Régimen Internacional aplicable: Arreglo de Wassenaar, Grupo de Suministradores Nucleares y Grupo Australia) y se especifica los regímenes a los cuales le aplica la regulación: Definitivos y temporales de exportación. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: *NOVENO*

Justificación: *Se establece la digitalización del trámite de punta a punta, obteniendo la resolución de manera electrónica mediante la Ventanilla digital. No se realizan modificaciones en relación con los requisitos aplicables en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Condicionan un beneficio

Artículo aplicable: *DÉCIMO TERCERO*

Justificación: *Se establece la vigencia de los permisos previos, y se especifican los criterios para solicitar la prórroga de los mismos. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas.*

Establecen sanciones

Artículo aplicable: *DÉCIMO QUINTO*

Justificación: *Se establece que la DGFCCE podrá cancelar un permiso previo previa opinión del Comité. Ver anexo 5 en el que se señala puntualmente las modificaciones realizadas.*

Artículo aplicable: *DÉCIMO SEXTO*

Justificación: *Se establece el procedimiento de cancelación de un permiso previo. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente.*

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO CUARTO*

Justificación: *Se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal continuarán estableciendo y aplicando las medidas de control a la exportación de las mercancías que les corresponda regular. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente, toda vez que la disposición se encontraba prevista en el numeral 2 del Acuerdo vigente.*

Artículo aplicable: *VIGÉSIMO QUINTO*

Justificación: *Se establecen las sanciones a las que se sujetará las personas que no cumplan con el permiso previo de exportación. No se realizan modificaciones en relación con el Acuerdo que se abroga en virtud del presente, toda vez que la disposición se encontraba prevista en el numeral 26 del Acuerdo vigente."*

En ese sentido, la CONAMER considera que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

3. Comercio Exterior



Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE indicó respecto a las acciones regulatorias que pudieran tener efectos en el comercio exterior lo siguiente:

- Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones.

Numerales donde se ubica la medida: *TERCERO, ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV y ANEXO V.*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

“Derivado de la actualización a las listas de control conforme a los regímenes multilaterales resulta necesario actualizar el listado de diversas fracciones arancelarias por lo que los exportadores deberán solicitar un permiso previo de exportación a fin de cumplir con los compromisos internacionales de los que México es parte.”

Justificación de la medida:

“La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de su tarifa, por lo que a efecto de mantener la regulación vigente, se requiere armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo de Salud conforme a las que están por entrar en vigor el próximo 28 de diciembre. De conformidad con el artículo 36-A de la Ley Aduanera: “...quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento...”, entre otros, “...La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación...” En ese sentido, resulta indispensable confirmar los regímenes aduaneros aplicables a cada regulación, caso contrario, la misma no podría ser exigible por la autoridad aduanera al momento de la operación de comercio exterior, y se podrían introducir mercancías a nuestro país que no cumplan con las características sanitarias adecuadas para salvaguardar la vida, integridad y salud de los mexicanos. El Consejo de Seguridad de la ONU aprobó el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos. En tal sentido, y a fin de coadyuvar al control de armas y la no proliferación, México se adhiere al Arreglo de Wassenaar (2012), al Grupo de Suministradores Nucleares (2012) y al Grupo Australia (2013) para el control de las exportaciones de mercancías que son susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva y actividades terroristas. Para la instrumentación nacional de las listas de control que emiten los regímenes multilaterales mencionados en el párrafo anterior, se señalan y dividen en Anexos dentro del “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de





uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva". Los regímenes multilaterales han emitido diversas actualizaciones a sus listas control, con lo cual resulta necesario que dichos cambios se reflejen en los Anexos arriba referidos. En ese sentido, resulta indispensable llevar a cabo la actualización en el presente Acuerdo, a fin de que la autorización pueda ser exigida en el punto de salida al país, de lo contrario México no se encontraría implemento lo dispuesto por el Consejo de Seguridad Nacional de la ONU con el objeto de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexas, así como posibles actividades terroristas.

- Restricciones no arancelarias a la exportación.

Numerales donde se ubica la medida: *TERCERO, ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV y ANEXO V.*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

"Derivado de la actualización a las listas de control conforme a los regímenes multilaterales resulta necesario actualizar el listado de diversas fracciones arancelarias por lo que los exportadores deberán solicitar un permiso previo de exportación a fin de cumplir con los compromisos internacionales de los que México es parte."

Justificación de la medida:

"Resulta indispensable proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al mantener la regulación como actualmente se encuentra. Asimismo, se requiere la actualización de diversas mercancías que se incluyen como sensibles a los Listados de Control de Exportaciones de los Regímenes Internacionales: Arreglo de Wassenaar, Grupo de Suministradores Nucleares, Grupo Australia. Por lo que, para que el permiso sea exigible ante la autoridad aduanera, las mercancías sujetas a la regulación deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que México es parte, con el objeto de fomentar la paz y estabilidad regional y mundial, se requieren incluir las mercancías que de conformidad con los Grupos de Expertos de cada Régimen Internacional, determinaron que son de alto riesgo y su uso dual las convierte en sensibles para ser destinadas a actividades de fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materias conexas, así como posibles actividades terroristas."

En ese orden de ideas, la CONAMER hace de su conocimiento la recepción de la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 26 de noviembre del presente año, a través del oficio 522/01/041/24.IX.2020 y en la cual concluye que la regulación a emitir no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de ser notificada a los Comités aplicables de la Organización Mundial del Comercio.

4. Impacto económico

Costos:



Por lo que hace al rubro referente a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, se observa que de acuerdo con el AIR recibido el 19 de noviembre de 2020, la SE mediante el documento 20201118003513_50606_ANEXO 3 COSTOS y BENEFICIOS Control de Exportaciones.xlsx, señaló:

“ ...

Trámite Digitalizado		
Trámite requerido	Costo	Empresas Exportadoras
MUF (Pago de derechos)	\$-	3,680
Media hora de internet	\$5.00	
Escaneo documentos (8 hojas aprox, \$5 c/u)	\$40.00	
Permiso Previo de Control de Exportaciones (Pago de derechos)	\$-	
Escaneo documentos (6 hojas aprox, \$5 c/u)	\$30.00	
Total	\$75.00	
	TOTAL	\$276,000

COSTO DE LA REGULACION: De las 1,420,599 operaciones de exportación que se llevaron a cabo en 2019 se identificó que las mismas fueron realizadas por 3680 empresas. Por lo que, considerando que la regulación tiene una vigencia de hasta 1 año, de conformidad con el numeral décimo tercero del presente anteproyecto, el costo de la regulación anual ascenderá a \$276,000.00”

En ese orden de ideas, es posible concluir que la cuantificación proporcionada por la SE permite evidenciar los costos que se generarán con la aplicación de la Propuesta Regulatoria; en ese sentido se considera que esa Dependencia da cumplimiento al presente apartado.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, la SE mediante el documento 20201118003513_50606_ANEXO 3 COSTOS y BENEFICIOS Control de Exportaciones.xlsx, estimo:

“ ...

BENEFICIOS DE LA REGULACION: Con la digitalización del trámite y la reducción de las 26 fracciones arancelarias que se listan en el presente, los beneficios aproximados de la regulación, considerando únicamente a las 3680 empresas, ascenderían (sic) a \$511,520.00 MXN, aunado a que 2004 empresas no tendrán (sic) que presentar (sic) una solicitud considerando que las mercancías quedan eliminadas del anteproyecto por lo que dicho beneficio ascendería (sic) a \$278,556 MXN _ TOTAL = \$790,076.00”

Por lo que hace a la justificación de que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento de la regulación, esa Dependencia incluyó en el AIR, lo siguiente:





“Conforme a la información manifestada en el Anexo 3 del presente anteproyecto los beneficios (\$790,076.00) resultan notablemente superiores a los costos que supone la regulación propuesta (270,000.00). Aunado a que de no armonizarse el Acuerdo, una vez que la nueva Tarifa entre en vigor, las mercancías que actualmente se encuentran reguladas, dejarían de estarlo. Debe tenerse presente que en términos de los artículos 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior para que una autorización sea exigible en el punto de entrada al país, las mercancías deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura correspondiente. Por lo que, a efecto de dar certeza jurídica a los exportadores y con ello agilizar las exportaciones que realicen, se debe mantener el marco jurídico actualizado para que puedan prever las regulaciones que deberán cumplir para cada operación. Es importante señalar que dentro de las mercancías reguladas por estos Regímenes Internacionales se encuentran, entre otros, software y tecnología, equipos y programas de alta tecnología, por lo que, a fin de continuar con el intercambio de este tipo de productos con otros países, resulta indispensable garantizar que nuestro país cuenta con los controles bajo la Resolución 1540 y que la salida y envío de los mismos reúnen los requisitos mínimos necesarios de que no serán destinadas a la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva y/o actividades terroristas.”

A la luz de lo expuesto con antelación, los beneficios totales que se obtendrán por la implementación de la regulación son aproximadamente de \$790,096.00 pesos, mientras que los costos totales ascienden a \$276,000.00 pesos.

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

“La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución.”

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

“Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo.”

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no



imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 16 páginas, del Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía.**

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

Gestión de la UAF

lun 21/12/2020 12:31

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 11:21 a. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 19 de noviembre 2020

Propuesta Regulatoria: **“Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía”**

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5196 de fecha 21 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos